



Resolución Jefatural

Calleria, 14 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000007-2024-JZ8PUC-MIGRACIONES

VISTOS, el INFORME N° 000051-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES de fecha 09 de marzo del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Pucallpa y la solicitud de levantamiento de alerta de fecha 22 de noviembre del 2023, formulada por la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED], y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, del 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento;

Mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en el cual se regula el ingreso y salida de las personas nacionales extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional;

Asimismo, el artículo 45° numeral 45.1 del Decreto Legislativo 1350, establece que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizos habilitados, con documento de identidad o viaje según corresponda; en concordancia con el numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, que estipula que, MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007- 2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Que, el artículo 54, del mismo texto legal, establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, de la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GGMIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria. Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, que ésta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Sobre la sanción migratoria y la solicitud de levantamiento de alerta.

Que, el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, "(...) Encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización";

El Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En concordancia con ello, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones

Mediante Resolución de Gerencia N° 329-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 26 de julio del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios en aquel entonces encargada de emitir dichas sanciones, resuelve aplicar la sanción de salida obligatoria de la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años, por ingresar al territorio nacional sin control migratorio, en mérito al INFORME POLICIAL N° 1171-2019-XIII-MACREPOL- UCAYALI/REGPOL-UCAYALI/DIVPOS-UNISEEST de fecha 09 de octubre del 2019 formulado por la Unidad de Seguridad del Estado de la Policía Nacional de Perú de la Región Ucayali, en la cual se determinó que, [REDACTED] ingresó al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio, concluyendo que se encontraría incurso en conducta infractora pasible de sanción establecida en el artículo 57 numeral 57.1 literal b) del Decreto Legislativo N°1350.

Mediante Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2023, la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificada con Cédula de Identidad N° [REDACTED], solicita el levantamiento de alerta migratoria de impedimento de ingreso al país por cinco (05) años, manifestando lo siguiente:

“Solicito de manera muy cordial el levantamiento del alerta, para poder regularizarme en virtud que soy una persona sola, no tengo pareja ninguna otra ayuda, soy el sustento de mi familia, vivo con mi mama que me ayuda con el ciudadano de mi hijo, mi hermano que tiene una discapacidad mental (esquizofrenia) el cual es atendido en un centro de salud mental (Bena manati) mi familia completa se encuentra en este país, por tales razones solicito su amable colaboración y tomen en cuenta mi situación de vulnerabilidad y pueden hacer la mi situación de vulnerabilidad y puedan hacer el levantamiento de alerta.

En complemento a lo antes declarado anexo documentación sustentadora en folios del 5 al 14, las cuales se detallan a continuación:

- *Imagen de la Cédula de Identidad N° [REDACTED] de [REDACTED]*
- *Imagen del carné de Permiso Temporal de Permanencia N° [REDACTED] de [REDACTED]*
- *Imagen del carné de Extranjería N° [REDACTED] de [REDACTED]*
- *Imagen del carné de Extranjería N° [REDACTED] de [REDACTED]*
- *Imagen del carné de Registro del CONADIS N° [REDACTED]*
- *Imagen del Certificado de Discapacidad, Imagen del Carné del Plan de Atención Integral y Programación de cita y Receta Única Estandarizada N° [REDACTED] de [REDACTED]*”.

Que, de acuerdo a la consulta efectuada al Sistema Integrado de Migraciones, se advierte que el administrado, aparece registrado como “persona inhabilitada”, en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos (SIM-DNV), conforme a la Resolución N° 2745-2018-MIGRACIONES-SM se emitió la Orden de Salida N°1055.

De la evaluación de la solicitud de levantamiento de alerta

Artículo 155° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, las alertas originadas por procedimiento sancionador de MIGRACIONES se levantan una vez cumplida la medida; asimismo, en concordancia con el artículo 214 numeral 214.1 del mismo texto legal establece que, en caso de habersele emitido sanción administrativa de orden de salida obligatoria, y que sean padre o madre de niña, niño o adolescente menor de edad o mayor de edad con discapacidad, pueden solicitar levantamiento de alerta, para ello, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no se encuentre en el territorio nacional;
- b) Que la sanción administrativa haya tenido como origen alguna de las conductas infractoras previstas en los literales a), b) y c) del artículo 57 del Decreto Legislativo;
- c) Que la persona extranjera haya sido impedida de ingresar al territorio nacional.”

Dicha solicitud debe presentarse en una Oficina Consular del Perú para su presentación en el territorio nacional; o puede hacerse a través de poder otorgado ante funcionario consular peruano y legalizado por el Relaciones Exteriores. Sin embargo, MIGRACIONES tiene facultad de discrecional para efectuar levantamiento de

impedimento de ingreso por salida de obligatoria o de expulsión en casos excepcionales, en el marco de la normatividad vigente¹.

Que, de la Revisión del Módulo de Registro y Control Migratorio SIM – RCM, se evidencia que la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] no registra movimiento migratorio;

Asimismo, de la Revisión del Módulo de Inmigración SIM – INM, la administrada, ha regularizado su situación migratoria en el país, mediante el procedimiento administrativo Permiso Temporal de Permanencia bajo el alcance normativo de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, generándose para tal efecto el expediente administrativo PC230002045.

En atención a que el administrado a regularizado su estadía en el país y en la actualidad no se encuentra inmerso en multa alguna, amerita la aplicación de lo establecido en el Lineamiento para las Alertas Migratorias - M01.SM-DI.001, IV DISPOSICIONES GENERALES, apartado 4.7², donde se fija los criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento emanadas de un procedimiento administrativo sancionador, dónde es de considerar, entre otros lo siguiente:

4.7. Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un procedimiento administrativo sancionador. - El servidor responsable de la evaluación, debe tener en consideración los siguientes supuestos:

(...)

- **Cuando el extranjero demuestre que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano. (...)**
- **Cuando el extranjero opto por regularizar su situación migratoria en el país en aplicación de las normas sobre regularización, emitidas por la autoridad migratoria. (...)**

Respecto al arraigo familiar.

Que, el Art. 4, del Capítulo II, de la Constitución Política del Perú, DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, el estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...), asimismo el Art 5, del Título Preliminar, de la ley N°27337, "CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES" Ámbito de aplicación general "El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, (...)", por lo antes manifestado, los niños extranjeros, también son protegidos por el estado Peruano; aunado a ello, el artículo V del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1350,

¹ Artículo 214°. - Solicitud de levantamiento de impedimento de ingreso

214.3. La solicitud se debe presentar en una Oficina Consular de Perú para su presentación en el territorio nacional; o puede hacerse a través de poder otorgado ante funcionario consular peruano y legalizado por el Relaciones Exteriores.

214.4 MIGRACIONES tiene facultad de discrecional para efectuar levantamiento de impedimento de ingreso por salida de obligatoria o de expulsión en caos excepcionales, en el marco de la normatividad vigente

² Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un procedimiento administrativo sancionador. – (...)

- Cuando el extranjero demuestre que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano.
- Aquellos extranjeros que se encuentren regularizando su situación migratoria acogiéndose a los alcances del Convenio de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada y realizó el pago de multa por Exceso de Permanencia.
- Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada opta por regularizar su situación migratoria acogiéndose a una calidad migratoria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cuando sean dispuestas por un mandato judicial consentido y firme.

Principio de unidad familiar “El Estado Garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales”

De la documentación presentada: Acta de Nacimiento N° [REDACTED] certificado emitido por el Registro Civil de Hospitalario del Municipio Araure en favor de [REDACTED], documento que fue evaluado para acreditar el vínculo familiar (madre -hijo) con [REDACTED], en el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia, aprobado a favor de la persona extranjera de nacionalidad venezolana, [REDACTED] (menor de edad), con expediente administrativo N°PC230002047.

Que, en atención al Principio de la Unidad Migratoria Familiar del Decreto Legislativo N° 1350, el cual establece en su artículo V que: “*El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales*” y, de conformidad al numeral 57.2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N°1350 establece que, para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES tomará en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la sanción de salida obligatoria y; en los documentos presentados en la solicitud de levantamiento de alerta, se puede determinar el vínculo y arraigo familiar, en vista que la administrada en mención tiene un (01) hijo menor edad, el cual cuenta con un Permiso Temporal de Permanencia.

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 000094-2021-MIGRACIONES, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de levantamiento de la alerta migratoria de fecha 22 de noviembre del 2023, presentada por la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED] y; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 2745-2020-MIGRACIONES-SM de fecha 29 de setiembre del 2020, emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios, que dispuso la sanción de salida obligatoria del país con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Orden de Salida Obligatoria N°1055 de fecha 29 de setiembre del año 2020, emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios, la misma que dispuso la salida del país con impedimento de ingreso a la persona extranjera de nacionalidad [REDACTED] identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED].

Artículo 3.- DISPONER el levantamiento de alerta de impedimento de ingreso al territorio nacional de la persona extranjera de nacionalidad [REDACTED] identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED].

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Pucallpa, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE